000104/2019

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., P. M. c/ O., R. J. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, **Expte. N° 104/2019** venidos del Superior Tribunal de Justicia (Expte. N° 104/2019).

A fs. 1078/1080vta., este Tribunal dictó sentencia interlocutoria N° 267/2019, declarando la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la parte actora a fs. 1064/1075, contra la sentencia definitiva "CyC" N° 38/2019 –fs. 1049/1060 vta.

El Superior Tribunal de Justicia, advierte que se consignó erróneamente "parte actora" ya que conforme resulta de autos fue interpuesto por la parte demandada, remitiéndolos a éste Tribunal para que se subsane tal deficiencia -fs. 1088-.

Dado que, efectivamente quien interpuso recurso de casación fue la parte demandada, Sr. R. J. O., corresponde subsanar la errónea consignación de la parte recurrente.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Subsanar el error material en la designación de la recurrente en que se ha incurrido al consignar en el punto 1°) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 267/2019 de fs. 1078/1080vta., que debe leerse: 1°) Declarar la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la parte demandada a fs. 1064/1075, contra la sentencia definitiva "CyC" N° 38/2019 de fs. 1049/1060vta.

2°) Regístrese, notifíquese y elévese.

SILVIA NOEMÍ ALONSO
Jueza de Cámara

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Presidente

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS